



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 08.05.2012
C(2012) 3008 final

Asunto: Ayuda estatal SA.34328 (2012/N) – España
Ayuda a la publicación de libros

Excelentísimo señor Ministro:

1. RESUMEN

1. Me complace comunicarle que, tras valorar la medida «ayuda para la publicación de libros» (en lo sucesivo «la medida»), la Comisión Europea ha decidido no plantear ninguna objeción por considerar que la ayuda estatal contenida en la misma es compatible con el artículo 107, apartado 3, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, TFUE). La medida está aprobada hasta el 31 de diciembre de 2014.

2. PROCEDIMIENTO

2. El 6 de febrero de 2012, las autoridades españolas notificaron a la Comisión, en aplicación del artículo 108, apartado 3, del TFUE, un régimen de ayuda basado en subvenciones directas a la publicación de libros en español (castellano), vasco, catalán, gallego o valenciano. El 8 de marzo de 2012, la Comisión envió una solicitud de información a las autoridades españolas, que respondieron a la misma el 21 de marzo de 2012. Por carta de 3 de abril de 2012 y correo electrónico de 26 de abril de 2012 se facilitó información adicional.

Excmo. Sr. D. José Manuel García-Margallo y Marfil
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

3. DESCRIPCIÓN

3. La medida notificada por las autoridades españolas tiene su base jurídica en el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero de 2012, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que atribuye a la Dirección General de Política en Industrias Culturales y del Libro la tarea de promocionar el libro mediante ayudas a la edición.
4. Este régimen facilita ayuda a la publicación de libros en español (castellano), vasco, catalán, gallego o valenciano (lenguas oficiales de España y de sus comunidades autónomas) que enriquezcan el patrimonio bibliográfico español. En concreto, apoya la publicación de obras de ficción para adultos, jóvenes y niños; de libros de referencia y de consulta (como enciclopedias, diccionarios, libros de historia, bibliografías, etc.) así como de obras de pensamiento en disciplinas científicas o humanísticas siempre que tengan un valor cultural significativo. Puede acceder a la ayuda cualquier publicación en papel o electrónica siempre que la obra de que se trate tenga, en opinión de la Comisión de valoración, gran importancia cultural, no haya sido publicada con anterioridad (primera edición), su publicación en la lengua en la que se vaya a publicar date de más de 15 años (en el caso de publicación en papel) o se refiera a un proyecto que incorpore una novedad en una obra existente (por ejemplo, un examen crítico, una traducción, etc.) que revista una especial importancia cultural a juicio de la Comisión de valoración. Para que las ediciones en papel puedan acogerse a la ayuda, el volumen mínimo previsto de publicación deberá de ser de 1 000 ejemplares.
5. Quedan explícitamente excluidas de la medida, entre otras, las obras que hayan sido desestimadas en convocatorias anteriores¹; las obras editadas o coeditadas o por encargo de órganos del sector público o de instituciones sin fines de lucro; las obras publicadas con el apoyo financiero de uno o más de sus autores; los libros de texto para la enseñanza; las obras en fascículos; los libros de bibliófilo o ediciones limitadas; los catálogos de exposición o los libros no venales; los anuarios, publicaciones y separatas o números monográficos de éstas y los volúmenes sueltos que formen parte de una obra completa en caso de que no se comercialicen por separado.
6. Son beneficiarios potenciales las empresas (personas físicas o jurídicas) que acrediten haber realizado una labor editorial ininterrumpida de dos años, como mínimo, en la fecha de publicación de la convocatoria y que tengan establecimiento o residencia permanente en España o en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo en el momento del pago de la ayuda.

¹ El sector editorial ya se benefició de regímenes de ayuda en 2010 y 2011 con arreglo a las normas *de minimis*.

7. La medida de ayuda tiene una duración de tres años (1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014) y un presupuesto de 10 950 000 EUR (presupuesto anual de 3 650 000 EUR). La financiación de la ayuda para 2012² procede del presupuesto del Ministerio de Cultura, Educación y Deporte. El régimen no concederá ninguna ayuda hasta que reciba la aprobación de la Comisión.
8. Las ayudas concedidas con arreglo a esta medida pueden acumularse con otro tipo de ayuda concedida por otra entidad siempre que la intensidad de la ayuda acumulada no supere el 50 % de los costes totales de la publicación del proyecto (es decir, costes de producción³, distribución y comercialización⁴) y no supere el 100 % de los costes de producción. El número máximo de proyectos a presentar será el equivalente al 50 % de la producción editorial de la empresa en el año anterior (no computarán como títulos las reimpresiones) y, en todo caso, nunca superior a 10. El editor debe justificar la necesidad de la ayuda para publicar el libro con las características propuestas.
9. La selección de los proyectos subvencionables se lleva a cabo en régimen de concurrencia competitiva y se atiene a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
10. La Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas es responsable de la gestión de las solicitudes presentadas con arreglo al régimen. Una Comisión de valoración examina las solicitudes y su conformidad con las condiciones de subvencionabilidad. Dicha Comisión está compuesta por el Director General de Política e Industrias Culturales y del Libro, la Subdirectora General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, otros dos funcionarios de la misma subdirección, un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, propuesto por dicha organización, cuatro expertos designados por el Director General de Política e Industrias Culturales y del Libro y un Director de Biblioteca Pública del Estado. Dentro de la Comisión de valoración se incluyen hasta tres representantes de las comunidades autónomas.

² El presupuesto se aprueba anualmente, pero no están previstos cambios significativos para los años 2013 y 2014.

³ Los costes de producción incluyen, entre otros, los costes de diseño y maquetación, preimpresión, impresión, manipulado, administración, personal (dirección, redacción, colaboradores, traducción, documentación y fotografía), derechos de autor (solo en la parte que se paga por anticipado), alquileres y equipamiento (exclusivamente el gasto de amortización).

⁴ Los gastos de distribución y comercialización, incluyen, entre otros, los de almacenaje, envío (correos y mensajería), promoción, comunicación y personal dedicado a estas tareas así como los gastos relacionados con cuotas de asociaciones profesionales cuando éstas desempeñen tareas relacionadas con la distribución y/o comercialización. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria

11. La ayuda se concede mediante un proceso de selección a cargo de la Comisión de valoración, que puntúa los proyectos editoriales que se presentan en función de una serie de criterios culturales previamente definidos (como la contribución del proyecto a la difusión del patrimonio cultural español, la trayectoria cultural de la editorial y del autor, la atención a conmemoraciones culturales, el fomento de la comunicación cultural entre comunidades autónomas, la recuperación de libros descatalogados, la edición de obras completas, la edición crítica y, en menor medida, la presentación de la obra). En función de dicha valoración, la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas elabora una lista de preselección en la que figurarán todos los proyectos según su puntuación. De dicha lista se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor, hasta agotar el crédito disponible. Dicha lista se publicará en el sitio Internet <http://www.mcu.es/libro/index.html>. Una vez determinado el importe individual de la ayuda para cada proyecto en función del nivel de puntuación, se adopta una resolución motivada en la que se mencionan todos los beneficiarios seleccionados, el importe de la ayuda concedida y se comunica la desestimación de las demás solicitudes. La resolución se publica en el mismo sitio Internet que la lista de preselección, así como en el Boletín Oficial del Estado. Puede ser recurrida ante la autoridad concedente y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.
12. El proyecto subvencionado deberá publicarse en un plazo de dieciocho meses desde la fecha de publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial del Estado. El beneficiario deberá presentar las pruebas de la publicación y de los costes relacionados, así como de los ingresos y de la ayuda recibida en un plazo de tres meses desde la publicación del proyecto subvencionado. En caso de que el beneficiario no invierta el importe total de la ayuda, deberá devolver la parte no empleada. También deberá someterse a controles a tal efecto.

4. VALORACIÓN

4.1 Ayuda estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE

13. Según el artículo 107, apartado 1, del TFUE, *«Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones»*.
14. La medida consiste en una subvención concedida directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Dirección General de Política e Industrias Culturales y del Libro) a partir de sus recursos propios. Por lo tanto se concede con fondos públicos. La medida otorga una ventaja a algunas empresas editoriales dado que cubre un coste que éstas deberían asumir en circunstancias normales de mercado. La medida puede permitir a las empresas editoriales recibir ayuda para aumentar sus ventas y sus beneficios. En este sentido, la ayuda podría afectar a la competencia en mercados abiertos a la competencia y al comercio. Por consiguiente, la medida de ayuda también afecta o podría afectar al comercio intracomunitario de productos editoriales.

15. Así pues, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la medida en cuestión constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE.

4.2 Compatibilidad

16. Dado que la medida constituye ayuda, la Comisión debe comprobar si podría aplicarse alguna de las excepciones previstas en el artículo 107, apartado 3, del TFUE que permita considerar la medida compatible con el Tratado. Según las autoridades españolas, la ayuda tiene una finalidad cultural en el sentido de que favorece la publicación de obras en español (castellano), vasco, catalán, gallego o valenciano que tengan gran importancia cultural y enriquezcan el patrimonio bibliográfico español, lo que indica que podría aplicarse la excepción cultural contemplada en el artículo 107, apartado 3, del TFUE.

17. Según el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE, podrán considerarse compatibles con el mercado interior *«las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común»*.

18. A fin de ser compatible con el artículo 107, apartado 3, del TFUE, una ayuda deberá perseguir un objetivo de interés común en un modo necesario y proporcional. En particular, las medidas deberán valorarse en relación con las siguientes cuestiones:

- (1) ¿Tiene la medida de ayuda un objetivo bien definido de interés común?
- (2) ¿Está la ayuda adecuadamente diseñada para lograr dicho objetivo de interés común? En particular:
 - a) ¿Constituye la medida de ayuda un instrumento adecuado?
 - b) ¿Tiene un efecto de incentivo, es decir, cambia la ayuda el comportamiento de las empresas?
 - c) ¿Es proporcionada? Es decir, ¿podría obtenerse el mismo cambio en el comportamiento con menos ayuda?
- (3) ¿Son limitadas las distorsiones de la competencia y el efecto sobre el comercio de modo que el balance global sea positivo?

4.2.1. La medida responde a un objetivo de interés común

19. La medida de ayuda tiene por objetivo promover obras de gran valor cultural en las lenguas oficiales de España y sus comunidades autónomas para enriquecer el patrimonio cultural (bibliográfico) español. Por lo tanto, sirve a un objetivo cultural bien definido.

20. La promoción de la diversidad cultural está considerada un objetivo de interés común. El artículo 167, apartado 1, del TFUE, establece que *«la Unión contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común»*. Además, de acuerdo con el artículo 167, apartado 4, del TFUE, la Unión tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones de dicho Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas. Además, el objetivo

de la medida también se ajusta a lo dispuesto en el artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁵, que reafirma el principio según el cual la UE respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

4.2.2. La medida de ayuda está adecuadamente diseñada para lograr el objetivo de interés común

La ayuda es el instrumento adecuado

21. La ayuda está destinada a obras de gran valor cultural que no hayan sido publicadas en la lengua de que se trate en los últimos 15 años o que supongan una importante aportación cultural a una obra existente. Por lo tanto, la ayuda está destinada a obras que enriquezcan el patrimonio cultural (bibliográfico) español que, debido al riesgo de inversión, podrían no ser publicadas en el mismo formato sin la subvención (véase el punto 8). Una condición para la concesión de la ayuda (a las ediciones impresas) es que el proyecto tenga prevista una tirada mínima de 1 000 ejemplares. Por lo tanto, la ayuda constituye una medida adecuada para alcanzar el objetivo del interés común de promocionar la publicación de obras de valor cultural.

Efecto incentivador

22. Se concede la ayuda para ayudar a reducir los costes de publicación de obras que, debido al riesgo de inversión, podrían no ser publicadas en el mismo formato sin la subvención. Con la ayuda el editor podrá financiar hasta un 50 % de los costes de publicación de la obra, lo que facilitará la publicación de la misma a pesar de los riesgos que suponga la inversión. Por lo tanto, los editores que reciben información sobre la medida de ayuda estatal reciben un incentivo para aumentar o mantener el número de publicaciones de tales obras culturales, incentivo que no tendrían sin la citada medida. Por otro lado, la obra debe publicarse dentro de un plazo de tiempo determinado (durante los 18 meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de concesión de la ayuda), lo que podría acelerar también la publicación⁶.

Proporcionalidad

23. La ayuda es proporcional al objetivo declarado dado que el nivel de financiación se mantiene en el mínimo necesario. Aunque los subsidios recibidos por los beneficiarios pueden acumularse con otras ayudas públicas o privadas, no existe ninguna posibilidad de sobrefinanciación. La intensidad máxima de la ayuda acumulada es del 50 % del total de los costes de publicación del libro y no puede superar el 100 % de sus costes de producción. La ayuda concedida por otros poderes públicos (como las comunidades

⁵ DO C 364 de 18.12.200, p. 1.

⁶ El mismo efecto incentivador se ejerce sobre las publicaciones digitales de gran valor cultural ya que, según las autoridades españolas, los principales costes de la publicación no se derivan de la producción material, sino de los costes de redacción, derechos de autor, traducción, diseño, maquetación, corrección, etc. (véanse las notas a pie de página 3 y 4). En cualquier caso, aun cuando se tenga en cuenta el ahorro en impresión y costes relacionados para las obras digitales en comparación con las obras impresas, ello se refleja en el importe máximo (reducido) de la ayuda, que se limita al 50 % del total de los costes de publicación del proyecto (véase el punto 8).

autónomas), también se tienen en cuenta⁷. Además, la ayuda no utilizada para la publicación de la obra deberá ser devuelta. El beneficiario debe someterse a controles a tal efecto. Además, la ayuda se concede sobre la base de un procedimiento de selección público y abierto, que garantiza que el presupuesto disponible se distribuye de forma equitativa en función de la importancia cultural de los proyectos presentados. Además, el número total de obras subvencionadas por editor no puede superar la mitad de las publicaciones de dicho editor el año precedente, y en ningún caso más de 10 obras anuales (véanse los puntos 8, 11 y 12).

4.2.3. Distorsión limitada de la competencia y efecto sobre el comercio

24. La ayuda se concede sobre la base de un procedimiento de selección público y abierto sin discriminación de las empresas extranjeras dado que la medida garantiza las mismas condiciones de admisión y de trato para los solicitantes basados en otros Estados miembros. Los editores extranjeros (personas físicas o jurídicas) también pueden beneficiarse de la ayuda, independientemente de su forma jurídica o de su lugar de establecimiento o residencia, siempre que hayan llevado a cabo una actividad editorial ininterrumpida a lo largo de los últimos dos años y que se trate de una obra redactada en uno de los idiomas oficiales de España y las comunidades autónomas.
25. Por otro lado, dado que la ayuda está dirigida principalmente a la publicación de obras (en las lenguas de España y de sus comunidades autónomas) de importancia cultural que, debido al riesgo de inversión, podrían no ser publicadas en el mismo formato sin la subvención, no es probable que constituya un sustituto de otras obras y que, por consiguiente, los suscriptores y/o anunciantes pudieran pasar a otra obra debido a la subvención.
26. A la luz de estas consideraciones, la Comisión estima que el régimen tiene un efecto limitado en la competencia y en el comercio interno de la UE en relación con el objetivo de promocionar el patrimonio cultural (bibliográfico) español.
27. Además, las autoridades españolas suspenden el pago de ayuda con arreglo a la presente medida a toda empresa que haya recibido ayuda declarada ilegal e incompatible por una decisión de recuperación hasta que la empresa afectada haya devuelto la ayuda incompatible con los intereses correspondientes. Por otro lado, ninguna ayuda será concedida o asignada con arreglo a la presente medida hasta la aprobación por parte de la Comisión Europea.
28. Por estas razones, la Comisión considera que la distorsión de la competencia creada por la ayuda no debería perjudicar el comercio y la competencia intracomunitarios en una medida contraria al interés común. Por lo tanto, la ayuda examinada se considera compatible con el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE.

⁷ El Ministerio tiene en consideración los siguientes umbrales: i) la ayuda no puede superar el 100 % de los costes de producción; ii) la ayuda no puede superar el 50 % de los costes totales de publicación del proyecto y iii) la ayuda concedida con arreglo a la medida más la ayuda de las comunidades autónomas no debe superar el 100 % de los costes de producción del proyecto.

5. DECISIÓN

A la vista de lo expuesto anteriormente, la Comisión concluye que el régimen de ayuda notificado es compatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE y ha decidido no plantear objeciones sobre la medida notificada.

Se recuerda a las autoridades españolas que, de acuerdo con el artículo 108, apartado 3, del TFUE, están obligadas a informar a la Comisión de cualquier plan de ampliación o modificación del régimen de ayuda.

En el supuesto de que la presente carta contenga datos confidenciales que no deban divulgarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet:

http://ec.europa.eu/eu_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm.

Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de ayudas estatales
Rue Joseph II 70
B-1049 Bruselas
Fax +32 22961242

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Joaquín ALMUNIA
Vicepresidente